

REF- 44644

EJECUCION HIPOTECARIA Nº 162/19

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARGANDA DEL REY

MANUEL DIAZ ALFONSO, Procurador de los Tribunales y de **LIBERBANK, S.A.**, según tengo acreditado en los autos indicados al margen, seguidos contra **BLOCK REAL S.L., ANTONIA SALGADO DIAZ y JOSE LUIS PRADILLO ALVAREZ**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda DIGO:

Que, junto con el presente escrito y para su unión a los autos de su razón devuelvo cumplimentado el mandamiento que en su día me fue entregado, dirigido al **registro de la propiedad nº 2 de Arganda del Rey**, y que tenía por objeto la expedición de certificación a que se refiere el artículo 656 LEC, con respecto de la finca registral objeto de autos.

Asimismo, intereso del Juzgado se informe sobre si la parte demandada ha sido requerida de pago, y en su caso, la fecha de la práctica de dicha diligencia de requerimiento.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde proveer de conformidad con lo interesado en el cuerpo del mismo, y ello por ser de justicia que pido en

ARGANDA DEL REY a, 27 de julio de 2020.

Por mi compañero

Manuel Díaz Alfonso
Col. 35002

DIAZ
ALFONSO
MANUEL -
50046493B

Firmado digitalmente por DIAZ
ALFONSO MANUEL -
50046493B
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-
50046493B, sn=DIAZ
ALFONSO,
givenName=MANUEL, cn=DIAZ
ALFONSO MANUEL -
50046493B
Fecha: 27/07/2020 11:25:32
CEST

44644



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 01 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 2 - 28500

Tfno: 918710719,918710214

Fax: 918704032

42040148

NIG: 28.014.00.2-2019/0006968

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 162/2019

Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: LIBERBANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña. MANUEL DIAZ ALFONSO

Ejecutado: BLOCK REAL S.L.

D./Dña. ANTONIA SALGADO DIAZ

D./Dña. JOSE LUIS PRADILLO ALVAREZ

MANUEL DIAZ ALFONSO
PROCURADOR
C. Rioja 132 - Local
Tel: 91 666 23 75
Fax: 91 666 29 11
28915 LEGANÉS

MANDAMIENTO

D./DÑA. ADELA LÓPEZ MOLINA, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ARGANDA DEL REY

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE ARGANDA DEL REY

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 162/2019, a instancia de LIBERBANK, S.A., representado por el Procurador D. MANUEL DIAZ ALFONSO contra BLOCK REAL S.L. con CIF nº B-84226992, Dña. ANTONIA SALGADO DIAZ con NIF nº 5.629.562-J y D. JOSE LUIS PRADILLO ALVAREZ con NIF nº 5.254.171-M , en reclamación de cantidad se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARGANDA DEL REY Nº 2

Entrada Nº: 2347 DE 2.020

Asiento Nº: 150 Diario: 59

Fecha de Entrada: 23/06/2020 a las 11:12

Caducidad: 17/09/2020 Modo Presentación: Correo

Tipo: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Retrado el: Devuelto el:

Aportación Doc.:





“Vivienda sita en Arganda del Rey, Avenida del Ejercito nº 32, 2ª planta, escalera izquierda.

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad nº 2 Arganda del Rey, al Tomo 1.939, Libro 348, Folio 34, Finca nº 28.034.”.

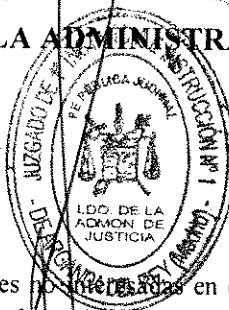
IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

84.140,95 euros en concepto de capital pendiente, 582,19 euros de intereses ordinarios y 84.713,60 de intereses de demora, que hace un total de 169.436,74 euros más otros 50.831,02 que prudencialmente se presupuestan para costas e intereses sin perjuicio de posterior o ulterior liquidación.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

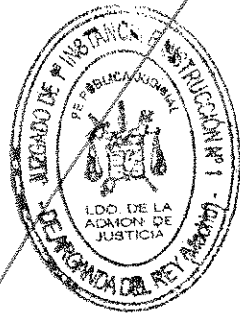
En Arganda del Rey, a 17 de febrero de 2020.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARGANDA DEL REY
Nº 2

CALLE VIRGEN DEL PILAR, Nº 2 BAJO LOCAL 1

28500 - ARGANDA DEL REY (MADRID)

Teléfono: (91)8716388

Fax: (91)8703767

Correo electrónico: argandadelrey2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MANUEL DIAZ ALFONSO

con DNI/CIF: 000000T

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF28076000230927-281552135

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ARGANDA DEL REY Nº 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento, presentado con el **asiento 150** del **diario 59**, para que sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **finca de Arganda del Rey número 28.034**, con número de Código Registral Único de Finca número 28076000230927, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se trata tiene como únicas vigentes las inscripciones 1ª de descripción, 4ª de dominio y las inscripciones 8ª y 9ª de cargas.

SEGUNDO: Que la descripción, tomada de su **inscripción 1ª**, al folio 34 del tomo 1939, libro 348 del Municipio de Arganda del Rey es como sigue:

URBANA. Número catorce. VIVIENDA-PISO número CINCO situada en la **PLANTA SEGUNDA** y que tiene su acceso por la **ESCALERA IZQUIERDA** del edificio en el término municipal de Arganda del Rey, **AVENIDA DEL EJÉRCITO número TREINTA Y DOS**. Ocupa una superficie útil aproximada de **ciento tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados**, distribuidos en varias dependencias y servicios. **Linda:** al frente, pasillo de acceso a las viviendas y parcela cedida al Ayuntamiento; a la derecha, vivienda 4 de la misma planta y portal; a la izquierda, vivienda 5 de la misma planta, escalera derecha; y al fondo, parcela cedida al Ayuntamiento. **Cuota:** 0,97%.

TERCERO: Que la finca de este número aparece inscrita a favor de **Don JOSE LUIS PRADILLO ALVAREZ, casado con Doña ANTONIA SALGADO DIAZ**, con D.N.I. 5254171M y con D.N.I. 5629562J, respectivamente, titular para su sociedad de gananciales del pleno dominio de esta finca. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Alcalá de Henares, ante Don FRANCISCO JOSE DE LUCAS Y CADENAS el seis de Julio del año mil novecientos noventa y tres, según consta en la **inscripción 4ª**, de fecha treinta de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres.

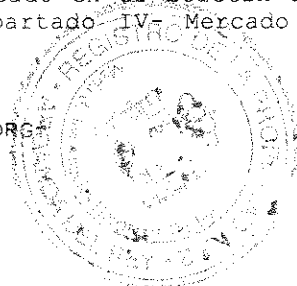
CUARTO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

- HIPOTECA.

Una hipoteca a favor de **CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA** cuyas estipulaciones son del siguiente tenor literal:

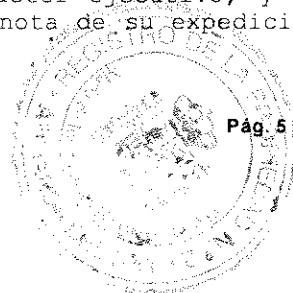
"CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.-CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja HACE a BLOCK REAL SL, que lo recibe, mediante ingreso en la cuenta corriente número 2105 3066 71 0970000368, un préstamo por importe de DOSCIENTOS MIL EUROS. SEGUNDA.- AMORTIZACION. El plazo máximo de duración del préstamo se inicia en la fecha de la que se inscribe y terminará el día veintidos de febrero de dos mil dieciseis. Esta plazo constará de dos periodos: a) PERIODO DE CARENCIA.- Cero meses. b) PERIODO DE AMORTIZACION. Terminado el período de carencia, en su caso, la parte prestataria devolverá el préstamo durante el plazo de CIENTO VEINTE MESES, mediante el pago de ciento veinte cuotas iguales mensuales consecutivas vencidas, de acuerdo con el sistema francés de amortización. El importe de cada una de las referidas cuotas asciende a DOS MIL VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS, incluidas cantidades destinadas a la amortización normal del capital y de la que se aplica al pago del interés, sin perjuicio de

la modificación que puedan sufrir en virtud de lo pactado en la Estipulación Tercera Bis. Vencimientos.- El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar cuando se cumpla un mes desde el término del periodo de carencia, en su caso, o desde la fecha de escritura que causa esta inscripción si no existiera carencia inicial, y las CIENTO DIECINUEVE restantes cuando se cumplan meses, contados desde el vencimiento de la primera. Por consiguiente, el pago de todas las cuotas de frecuencia mensual convenidas, se realizará los días 22 de cada mes. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. La parte prestataria se obliga a devolver el préstamo anteriormente señalado y a satisfacer intereses al tipo nominal de CUATRO POR CIENTO ANUAL, variable con vencimientos de pago mensuales, y con garantía de la hipoteca que en este acto consiente, todo ello en la forma, condiciones y plazo que se establecen en la que se inscribe. Devengo, vencimiento y forma de liquidación. El prestatario pagará intereses a la Caja sobre toda cantidad dispuesta pendiente de pago en cada momento, a contar desde la fecha de formalización de la que se inscribe. El vencimiento del primer pago de intereses tendrá lugar cuando se cumpla un mes desde la fecha de formalización de la que se inscribe, y los restantes cuando se cumplan meses contados desde el vencimiento del primero. El día del vencimiento de cada uno de los citados meses, comprendidos dentro del periodo de carencia inicial en el reembolso de capital, en su caso, vencerán y serán exigibles los intereses ordinarios devengados al tipo de interés nominal establecido. Del mismo modo, en las fechas de vencimiento de cada uno de los meses, comprendidos dentro del periodo de amortización vencerán igualmente y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios y una fracción de capital, tal como se establece en la estipulación Segunda. El método utilizado para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe absoluto de los intereses devengados, será el siguiente: 2) En los supuestos de reintegro del préstamo a través de sistemas de amortización "francés" o "crecientes", durante el periodo de amortización el tipo de interés aplicable a cada periodo de liquidación será el cociente de dividir el tipo anual pactado para cada caso por el número de vencimientos contractuales en un año. El importe absoluto de los intereses devengados a favor de la Caja en cada uno de los vencimientos pactados, se hallará multiplicando dicho coeficiente o porcentaje de interés por el capital pendiente de amortización al principio de cada periodo de liquidación y dividiendo el resultado por 100. En los supuestos de reintegro del préstamo a través de procedimientos de pago de fracciones iguales de capital, el importe absoluto de los intereses devengados a favor de la Caja en cada uno de los vencimientos pactados, se hallará multiplicando el capital pendiente de amortización al principio de cada periodo por el tipo de interés nominal anual y por el número de días naturales que comprenda cada periodo de liquidación, y se dividirá el resultado por trescientos sesenta y cinco por cien. Los intereses correspondientes a los pagos que se efectúen en fechas distintas a las previstas contractualmente, por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización extraordinaria, etc., se entenderán devengados y liquidables día a día, se obtendrá multiplicando el capital pendiente de amortización por el tipo de interés nominal anual y por el número de días naturales, y se dividirá el resultado por trescientos sesenta y cinco por cien. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. El tipo de interés señalado anteriormente, será de aplicación los TRES PRIMEROS MESES durante el primer semestre de vigencia de esta operación. Transcurrido dicho plazo fijo de TRES MESES, y hasta la cancelación del préstamo, el tipo de interés será variable, marcándose como referencia el tipo de oferta de los depósitos interbancarios en euros (EURIBOR) a plazo de un año o aquél que, por disposición legal le sustituyera. La revisión del tipo de interés, se efectuará TRIMESTRALMENTE, coincidiendo con el último día de cada periodo, aplicándose la modificación a partir del día siguiente. Se entiende por EURIBOR A UN AÑO ULTIMO DIA DEL MES, a efectos del presente contrato, el tipo publicado en el boletín de la central de anotaciones del Banco de España, en el apartado IV- Mercado de Dinero 2



F.R.A. (Liquidación) para operaciones a plazo de 12 meses. El nuevo tipo de interés que se aplicará durante el periodo TRIMESTRAL consecutivo a la fecha de revisión será el que resulte de adicionar 1,00 punto porcentual al último tipo de referencia que se publique en la pantalla REUTER el último día hábil del mes anterior a la fecha en que tenga lugar la revisión. En el caso de no existir cotización del EURIBOR, se aplicará excepcionalmente, para el periodo trimestral que se indica el IRPH. Dado el carácter excepcional de esta situación, se volverá a la aplicación del tipo basado en el EURIBOR más el margen de 1,00 punto en el periodo siguiente, si hubiera cotización. A efectos hipotecarios y registrales, se pacta que el tipo máximo amparado por la hipoteca no será superior al ONCE POR CIENTO nominal anual, ni inferior al CERO POR CIENTO nominal anual. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Cualquier cantidad vencida y no satisfecha en la forma estipulada precedentemente, en el concepto que lo sea, constituirá al deudor en mora, y devengará día a día, a favor de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, y en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, un tipo de interés del VEINTE POR CIENTO. Todo ello a tenor de los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil y sin menoscabo de lo establecido en la cláusula Sexta Bis de la que se inscribe. Estos intereses se liquidarán mensualmente, o en su caso, cuando existan fondos suficientes para hacer frente a este importe. La indemnización por demora se devengará al mismo tiempo en que lo sean los intereses ordinarios y se obtendrá multiplicando el importe de cada vencimiento impagado por el número de días transcurridos desde la falta de pago, dividiéndose el producto así obtenido por trescientos sesenta y por cien. Dicha indemnización se liquidará en el momento del pago o del vencimiento, si éste fuere posterior. En caso de resolución anticipada, el tipo de interés indemnizatorio obtenido conforme al párrafo primero de la presente cláusula, y su devengo, será igualmente aplicable al importe de la deuda en el momento de la resolución y hasta aquél en que se realice el completo pago de la misma, todo ello en virtud de lo establecido en la estipulación Sexta Bis. A tales efectos, el tipo de interés remuneratorio a que se hace referencia en el antedicho párrafo primero será el vigente en el momento de la resolución. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA. Aunque no haya concluido el plazo convenido para la duración de este contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación en su totalidad y exigir por anticipado la devolución del capital del préstamo y sus intereses, demoras y gastos, además de lo prevenido en la Ley y disposiciones aplicables, en cualquiera de los siguientes casos: La falta de pago de cualquiera de las cuotas de amortización pactadas, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. Si al ser presentada en el Registro de la Propiedad copia autorizada de la que se inscribe para su debida inscripción, resultase la existencia de cargas o gravámenes preferentes a la hipoteca que se inscribe. Los mismos efectos se producirán si resultase haber sido inscrito, anotado o simplemente tomado asiento de presentación de algun documento que en cualquier forma suponga pérdida o limitación del dominio, la posesión o administración de la finca de que se trata. No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado. Si la finca hipotecada sufre totalmente o parcialmente, a juicio del perito de la Sociedad que tasó la finca, una depreciación que alcance el 30 por 100 de valor que se le fija para subasta en la que se inscribe, si la parte deudora no aumenta la garantía a satisfacción de la Caja dentro del plazo que ésta señale. La Caja en cualquier momento tendrá el derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. CLAUSULAS GENERALES. SEPTIMA. PAGO DE LOS DEBITOS. CONDICIONES. El pago de las amortizaciones y de los intereses convenidos en las estipulaciones segunda y tercera, deberá efectuarse el día de sus respectivos vencimientos. Todos los pagos se efectuarán en el domicilio de la Caja, sin que pueda suponer novación de este

pacto las facilidades que pueda otorgar la Caja al prestatario a efectos de cobro, tales como domiciliación de recibos, admisión de giros y transferencias y cualquier otro procedimiento similar. En consecuencia, estas entregas no producirán efectos liberatorios hasta que hayan sido aceptadas y contabilizadas por la Caja en la cuenta del préstamo. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO. El prestatario queda obligado: A conservar la edificación con toda diligencia y a realizar las obras que los técnicos de la Caja determinen a tal fin. A tener asegurada la finca contra el riesgo de daños e incendios durante la vigencia de esta operación. El capital asegurado no será inferior al valor de tasación de las edificaciones, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, que fijará la Caja. A estar al corriente de pago de impuestos, arbitrios y contribuciones que ahora, y en lo sucesivo, graven la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad y cualesquiera otros que la afecten. NOVENA. CONSTITUCION DE HIPOTECA. Además de con la responsabilidad personal e ilimitada de todos sus bienes, que solidariamente, conforme al artículo 1911 del Código Civil contrae la parte prestataria, los esposos Don JOSE LUIS PRADILLO ALVAREZ y Doña ANTONIA SALGADO DIAZ, constituyen HIPOTECA VOLUNTARIA, que la Caja acepta, sobre esta finca, para responder de la devolución del capital del préstamo, en la cuantía de DOSCIENTOS MIL EUROS, forma y plazo concertados; del pago de intereses de tres anualidades, hasta un tanto alzado de por sus intereses remuneratorios de SESENTA Y SEIS MIL EUROS, hasta un máximo del ONCE por ciento nominal anual previsto en la estipulación tercera bis, como responsabilidad máxima por intereses ordinarios; de los intereses de demora resultantes del diferencial de sobretipo fijado en la estipulación sexta hasta un máximo igual al VEINTE por ciento del capital del préstamo, y para responder hasta una cantidad igual al VEINTE por ciento de dicho capital para costas, gastos y perjuicios. Esta hipoteca se hará extensiva a cuanto determinan el artículo 334 del Código Civil y los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además, a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma y a las mejoras que existan o que en adelante se realicen -incluso edificaciones levantadas donde antes no las hubiera- siempre que no hayan sido costeadas por un tercer poseedor; y en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediare este convenio. DECIMA. EJECUCION: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. TIPO DE SUBASTA. DOMICILIO. TITULO EJECUTIVO. Vencido el préstamo como consecuencia de lo pactado en este contrato sobre causas de resolución, por el transcurso del plazo de duración, y no reembolsada la Caja del capital prestado y sus accesorios, podrá esta para conseguir el recobro de la suma total que se le adeude por todos conceptos derivados de la que se inscribe, utilizar la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, hasta obtener el reintegro total de las cantidades adeudadas, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, sin que pierda esa naturaleza, para el ejercicio de la acción ejecutiva, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley y ambas partes convienen que, la cantidad exigible será la que resulte de la liquidación efectuada por la Caja, en la que el fedatario que intervenga hará constar que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en la que se inscribe. Tipo de subasta.- Se establece como precio en que los interesados tasan las fincas hipotecadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 685/82 y para que sirva de tipo de subasta para el supuesto de ejecución el de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL EUROS. Domicilio. A efectos de requerimientos y notificaciones la parte prestataria fija su domicilio en el domicilio social citado. Título Ejecutivo.- La parte prestataria confiere mandato irrevocable en favor de la representación de la Caja par que, cuando lo precise, pueda obtener segundas y posteriores copias de la que se inscribe, incluso parciales, prestando su consentimiento a que las mismas tengan carácter ejecutivo, y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición.



La mera interposición en forma de la demanda judicial por la Caja supone la rescisión del préstamo, sin necesidad de ninguna otra previa notificación. Transcurridos diez días desde el requerimiento de pago sin conseguirse la efectividad del mismo, la CAJA podrá pedir que se le confiera la administración o posesión interina de la finca en la forma prevista en las leyes de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria. DECIMOPRIMERA.-CESION DEL PRESTAMO. En caso de cesión del préstamo por la Caja, en todo o en parte, el prestatario e hipotecante renuncia expresamente al derecho de notificación que le asiste conforme al artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DECIMOCUARTA. ACEPTACION DE HIPOTECA. Los representantes de la Caja aceptan la hipoteca sí constituida a favor de la Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha."

Formalizada en escritura autorizada en MADRID, para el protocolo 708 del notario Don JAVIER LUCAS CADENAS, el día veintidos de febrero de dos mil seis, según consta en la inscripción 8ª de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis. **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 9ª.**

- TRANSMISIÓN HIPOTECA.

El titular del derecho de hipoteca de la inscripción 8ª, es hoy **BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA SA**, adquirida mediante **sucesión universal**, en virtud de escritura de segregación de negocio financiero, autorizada en Cuenca, el veintiuno de septiembre del año dos mil diez, por el notario Don CARLOS DE LA HAZA GUIJARRO, número 1.596 de su protocolo, y escritura de **cambio de denominación** autorizada el mismo día y por el mismo notario, número 1.597 de su protocolo; y haberse solicitado en **instancia** suscrita el ocho de junio del año dos mil ocho, que ha causado la inscripción 9ª de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve.

- AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

Alegada exención, queda afecta durante cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de TP y AJD. Arganda del Rey, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

LA EXPRESADA INSCRIPCION OCTAVA, TRANSMITIDA POR LA NOVENA, SE ENCUENTRA VIGENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DEL ACTOR, CONSIGNANDOSE CON ESTA FECHA LA NOTA PREVENIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, NO FIGURANDO EN EL REGISTRO TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES A LA DICHA INSCRIPCION.

ADVERTENCIA: SE HACE CONSTAR QUE LA FINCA/HIPOTECA, EN LA ACTUALIDAD CONSTA INSCRITA A FAVOR DE **BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA**

QUINTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente que firmo, antes de la apertura del Libro Diario, en Arganda del Rey a veintitrés de junio del año dos mil veinte.

MUY IMPORTANTE. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

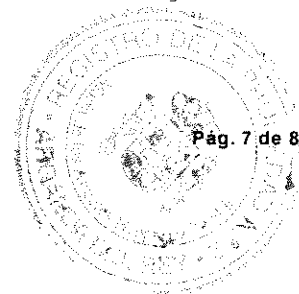
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARGANDA DEL REY 2 a día veinticuatro de Junio del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 22815527070C81C9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

